

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29-09-2023. Informo al señor Juez que la demanda EJECUTIVA, fue dirigida a Juzgado del Circuito, pero ha sido repartida a nuestro Juzgado, y revisada la misma se trata de una demanda de MAYOR CUANTÍA y no somos competentes.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No 2567

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA: JULLY PAOLA SANTA BEDOYA
RADICADO: 170014003002-2023-00594-00

Se encuentra a Despacho para resolver en torno a la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA del asunto.

El art. 25 del Código General del Proceso en lo que tiene que ver con la competencia, indica que la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Para el caso que nos ocupa, en el ejecutivo del asunto y revisado este, se observa que las pretensiones solicitadas son de \$339.680.307, valor que supera la suma de \$174.000.000 que es la suma que corresponde a la menor cuantía; de la cual este despacho tiene competencia y de esta suma en adelante corresponde a la mayor cuantía.

Es por lo anteriormente argumentado que este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda EJECUTIVA en mención y en su lugar, será el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) quien asuma su conocimiento, lo

anterior de conformidad con lo preceptuado en numeral 9º del Código General del Proceso que preceptúa:

“Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia

Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”

En consecuencia se RECHAZA la demanda en mención y se ordena la remisión a la OFICINA JUDICIAL REPARTO para que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad y asuman su competencia.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA incoada por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JULY PAOLA SANTA BEDOYA por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la DEMANDA a la OFICINA JUDICIAL REPARTO de esta ciudad, a fin de que sea repartida entre los JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario